

ACUERDO PRESIDENCIAL No.494-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de Donación Unilateral Gratuita e Irrevocable a favor del Estado de la República de Nicaragua**; de una propiedad ubicada en la zona rural, específicamente en la Comarca El Bonete del Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, donación efectuada por el **SEÑOR PABLO ZUNIGA CANALES**, en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, mediante Escritura Pública Número dieciocho (Nº 18), de “DONACIÓN UNILATERAL GRATUITA E IRREVOCABLE”, suscrita a las once de la mañana del día trece de Febrero del año dos mil dos, ante los oficios notariales de ANA CRISTHIAN DAVILA GONZALEZ. Inscrita bajo el No. 49,640, Tomo 415, Folios 01 al 03, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, con un área total de un mil cinco metros cuadrados con noventa y cinco centésimas de metro cuadrado (1,005.95 mts²), equivalentes a un mil cuatrocientas veintiséis varas cuadradas con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada (1,426.86 vrs²), comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Cristino Ríos Canales, **SUR:** Predio Baldío, **ESTE:** Predio Baldío, **OESTE:** Predio Baldío.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Salud.

Arto.3 El bien inmueble debe Asignarse en Administración al Ministerio de Salud lo que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 59 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de Octubre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
